CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00864-2026-2031-CD
RU 69194-CD
18 NOVIEMBRE 2026 10:39 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA INSTRUMENTALIZACIÓN CRIMINAL COMO CAUSAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE ILEGALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

El Grupo Parlamentario **AHORA NACIÓN**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **CÉSAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA INSTRUMENTALIZACIÓN CRIMINAL COMO CAUSAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE ILEGALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de incorporar la instrumentalización criminal como causal de declaración judicial de ilegalidad de las organizaciones políticas.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 14 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

> "Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática
>
> La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:
>
> 14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

14.4. Constituirse, transformarse o ser capturada por una organización criminal que ejerza control efectivo sobre sus órganos de dirección, recursos o actividades institucionales, utilizando de manera sistemática y significativa su estructura para la comisión, facilitación o encubrimiento de actividades criminales.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.

b) Cierre de sus locales partidarios.

c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 32054

Se deroga la Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.

Lima, 09 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 19:20:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 12:28:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 19:20:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:26:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:28:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 13:10:14-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema público

Las organizaciones políticas en el Perú tienen un marco constitucional que garantiza el ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos; en efecto, la Constitución Política del Perú reconoce, en sus artículos 2, inciso 13[1] y 17[2]; y 35[3], los derechos fundamentales a asociación y participación política de los ciudadanos mediante organizaciones políticas. En ese sentido, las organizaciones políticas constituyen instituciones fundamentales para la representación democrática y el acceso al ejercicio del poder público.

En ese contexto, mediante la Ley N.° 32054 se estableció que los partidos políticos no pueden ser sancionados con determinadas medidas previstas en el artículo 105 del Código Penal, tales como: i) la clausura temporal o definitiva de sus locales; ii) la disolución y liquidación de la organización; y iii) la suspensión de sus actividades por un plazo máximo de dos años. [4]

Esto significa que, aun cuando se cometan delitos utilizando la estructura de una organización política, no se le pueden aplicar estas medidas previstas en el Código Penal, a diferencia de lo que ocurre con otras personas jurídicas. No obstante, los

---

[1] **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:
(…)
13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
(…)
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[3] **Artículo 35.** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

[4] **Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas***
Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:
1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.
5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.
Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.
El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.
Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.

dirigentes y demás personas involucradas en la organización política sí pueden ser investigados y sancionados penalmente por los delitos que cometan.

Esta modificación limita la posibilidad de aplicar dichas medidas contra organizaciones políticas cuya estructura haya sido utilizada para facilitar o encubrir actividades delictivas, permitiendo que organizaciones criminales puedan afectar a estas. Sin que exista la posibilidad de declarar la ilegalidad y disponer la disolución de una organización política cuando se demuestre que ha sido creada, capturada o transformada para funcionar como instrumento de una organización criminal.

Las organizaciones políticas no están *per se* exentas de ser utilizadas para fines distintos a los democráticos, en determinadas circunstancias, sus estructuras institucionales pueden ser empleadas para promover actividades contrarias al orden constitucional, facilitar actuaciones ilícitas o brindar respaldo a organizaciones vinculadas con la violencia.

En ese sentido, si bien la exclusión legal introducida por la Ley N.° 32054 tuvo como propósito establecer un régimen especial de protección para las organizaciones políticas, sus efectos pueden resultar contraproducentes, pues, en lugar de fortalecerlas, las desprotege frente al riesgo de ser utilizadas o instrumentalizadas por organizaciones criminales. Ello se debe a que impide la aplicación de determinadas consecuencias jurídicas previstas para las demás personas jurídicas cuando se cometen delitos en el ejercicio de sus actividades o se utiliza su estructura organizativa para favorecerlos o encubrirlos.

Asimismo, esta exclusión podría generar incentivos para que las organizaciones criminales busquen utilizar las estructuras de los partidos políticos, al advertir que estos gozan de un régimen excepcional que los excluye de determinadas medidas aplicables, por regla general, a otras personas jurídicas, como la clausura de locales, la suspensión de actividades y la disolución; en consecuencia, una disposición concebida para proteger a las organizaciones políticas podría terminar debilitando su institucionalidad y aumentando el riesgo de su captura o instrumentalización criminal, en perjuicio de su finalidad democrática y de la integridad del sistema político.

Esta exclusión también plantea un problema cuando la estructura institucional es utilizada para fines distintos de los democráticos, lo que puede ocurrir de dos maneras: primero su por captura, cuando una organización criminal toma el control de los órganos de dirección de un partido que existía con fines legítimos, ya sea mediante financiamiento ilícito, control de las candidaturas o colocación de operadores en la dirigencia; y segundo por constitución o transformación deliberada, cuando la agrupación nace o se reconfigura para desarrollar actividades criminales, como ocurre con los llamados partidos de fachada o de alquiler.

En ambos supuestos, la personalidad jurídica deja de ser un instrumento de participación política y se convierte en un activo del crimen organizado, que obtiene legitimidad formal, acceso al financiamiento público y a la franja electoral, presencia territorial y, sobre todo, acceso a cargos desde los cuales se adoptan decisiones públicas.

Por ello, el problema jurídico no se limita a la comisión de delitos por dirigentes, candidatos o afiliados, sino que comprende una situación de mayor complejidad, la posible instrumentalización de la propia organización política como estructura

funcional al crimen organizado; la sanción de las personas que delinquen no neutraliza esa estructura, porque si el partido conserva su inscripción, su patrimonio y su capacidad de concurrir a elecciones, puede reemplazar a los dirigentes condenados y continuar operando con el mismo propósito, además de competir con una ventaja ilegítima frente a las organizaciones que respetan las reglas, con la consiguiente afectación de la igualdad de condiciones del proceso electoral y de la integridad de la representación.

Esta distinción resulta fundamental, pues la responsabilidad penal individual no permite establecer automáticamente que el partido político, como entidad institucional, haya sido utilizado para la realización sistemática de actividades criminales; que un dirigente o candidato cometa un delito no prueba que la organización haya sido puesta al servicio de una empresa criminal, y para acreditarlo se requiere un nexo institucional, que puede surgir de decisiones adoptadas por los órganos partidarios, de flujos de recursos que beneficien a la organización, o de la tolerancia o el aprovechamiento sistemático de las conductas ilícitas por parte de la dirigencia.

Por tales consideraciones, es indispensable modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de incorporar la instrumentalización criminal como causal de declaración judicial de ilegalidad de las organizaciones políticas; y derogar la Ley 32054, porque impide aplicar a los partidos políticos medidas como la suspensión de actividades, el cierre de locales o la disolución, aun cuando su estructura haya sido utilizada para cometer o encubrir delitos.

2. Evidencia que sustenta el problema

El artículo 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, regula la declaración judicial de ilegalidad de las organizaciones políticas por conductas antidemocráticas y atribuye dicha competencia a la Corte Suprema de Justicia de la República, a solicitud del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo.

No obstante, la disposición no contempla expresamente como causal general de ilegalidad la instrumentalización estructural de una organización política por la criminalidad organizada. Asimismo, no desarrolla un procedimiento judicial específico que establezca las etapas procesales, los plazos, las reglas probatorias y los mecanismos necesarios para determinar la ilegalidad de una organización política.

Esta deficiencia normativa fue advertida por el magistrado Cartolín Pastor, integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su voto en minoría emitido en el Proceso Especial N.° 19714-2024, mediante el cual se declaró la ilegalidad de la organización política A.N.T.A.U.R.O. En dicho voto, el magistrado señaló que el artículo 14 de la Ley N.° 28094 no establece un procedimiento judicial específico ni regula las etapas procesales para declarar la ilegalidad de una organización política, y haciendo referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00579-2013-PA/TC, destacó la necesidad de garantizar las exigencias constitucionales del debido proceso.[5]

[5] **5. Del trámite del proceso de declaración de ilegalidad de partido político**
Debe señalarse que, aun cuando el artículo 14º de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, no señala un determinado procedimiento para atender la pretensión contenida en dicha disposición, este colegiado no ha seguido un procedimiento preestablecido, en razón de no encontrarse regulado, empero,

Esta problemática también fue identificada por la Defensoría del Pueblo en el Informe Técnico Legal N.º 002-2024-DP/ADHPD, del 11 de diciembre de 2024, elaborado con ocasión de una solicitud de declaración de ilegalidad de la organización política A.N.T.A.U.R.O. En dicho informe, la entidad advirtió la inexistencia de un procedimiento legal preestablecido para tramitar estas solicitudes[6] y recomendó expresamente al Congreso de la República regular el procedimiento previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 28094, a fin de garantizar el debido proceso y las demás garantías constitucionales[7].

Estos pronunciamientos ponen de manifiesto la existencia de una insuficiencia normativa en el artículo 14 de la Ley N.º 28094, que evidencia la necesidad de fortalecer el marco jurídico aplicable a la declaración judicial de ilegalidad de las organizaciones políticas.

3. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Fortalecer el marco jurídico aplicable a las organizaciones políticas, incorporando la instrumentalización por organizaciones criminales como causal de declaración

---

ha cuidado garantizar el debido proceso de las partes, en los términos señalados por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 00579- 2013-PA/TC: *"5.3.1. El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales. 5.3.2. El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional"*. En ese sentido, corresponde explicitar a continuación el detalle del trámite del proceso.

[6] Defensoría del Pueblo, Informe Técnico Legal N.º 002-2024-DP/ADHPD,
Conclusiones: (...) 4.6. Se advierte la inexistencia de un procedimiento legal preestablecido, que regule la actuación de la Corte Suprema en este tipo de casos, donde se garantice el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso, así como la pluralidad de instancias; hecho que no puede ser sustituido por criterios generales de mera formalidad. Página 23.

[7]Defensoría del Pueblo, Informe Técnico Legal N.º 002-2024-DP/ADHPD
Recomendaciones: Al Congreso de la República: (…)
5.1. Legislar el procedimiento para las peticiones de ilegalidad de organizaciones políticas establecido por el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 y sus modificatorias, dado que no se advierte la existencia de una norma adjetiva de manera taxativa que cumpla con el debido proceso y demás garantías de orden constitucional. Página 24.

judicial de ilegalidad y eliminando las exclusiones legales que limitan la aplicación de consecuencias jurídicas frente a su utilización para fines delictivos.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Incorporar en el artículo 14 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la instrumentalización criminal como nueva causal de declaración judicial de ilegalidad.

3.2.2. Derogar la Ley N.º 32054, a fin de eliminar las exclusiones que impiden aplicar a los partidos políticos determinadas consecuencias jurídicas previstas en el Código Penal y la Ley N.º 30424.

4. Antecedentes legislativos

Ley N.°32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas

5. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta

5.1. Organizaciones Políticas

Con la implementación de la propuesta legislativa, se busca fortalecer la institucionalidad y autonomía de las organizaciones políticas, estableciendo mecanismos legales que permitan protegerlas frente a su captura o instrumentalización por organizaciones criminales. Asimismo, se pretende garantizar que estas cumplan con su finalidad democrática, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú.

6. Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas

Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática	Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática
La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:	La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:
14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o	14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o

legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos. 14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera. 14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico. La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos: a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro. b) Cierre de sus locales partidarios. c) Imposibilidad de su reinscripción. La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes."	legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos. 14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera. 14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico. **14.4. Constituirse, transformarse o ser capturada por una organización criminal que ejerza control efectivo sobre sus órganos de dirección, recursos o actividades institucionales, utilizando de manera sistemática y significativa su estructura para la comisión, facilitación o encubrimiento de actividades criminales.** La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos: a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro. b) Cierre de sus locales partidarios. c) Imposibilidad de su reinscripción. La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes."

La presente propuesta plantea modificar el artículo 14 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incorporar la instrumentalización por organizaciones criminales como nueva causal de declaración judicial de ilegalidad. Asimismo, propone derogar la Ley N.º 32054 y eliminar las exclusiones introducidas en el Código Penal y la Ley N.º 30424, que impiden aplicar determinadas consecuencias jurídicas a los partidos políticos cuando sus estructuras son utilizadas para favorecer o encubrir actividades delictivas.

7. Impacto de la propuesta de conformidad con el análisis costo-beneficio

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
ESTADO	No genera costos	Fortalece el marco jurídico para combatir la criminalidad organizada.

		Permite enfrentar la instrumentalización criminal de las organizaciones políticas. Contribuye a prevenir la infiltración de organizaciones criminales en el sistema político. Fortalece el Estado de derecho y la institucionalidad democrática. Amplía los mecanismos judiciales de protección del sistema político.
Organizaciones políticas	No genera costos	Fortalece su autonomía e institucionalidad frente a la captura por organizaciones criminales. Protege su finalidad democrática y su legitimidad institucional. Contribuye a prevenir la utilización de sus estructuras para actividades delictivas. Promueve la transparencia y el funcionamiento lícito de las organizaciones políticas. Permite diferenciar la responsabilidad individual de sus integrantes de la responsabilidad institucional del partido.
Pueblo	No genera costos	Contribuye a reducir la impunidad y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Contribuye a proteger el derecho de participación política y la libertad de asociación. Favorece la integridad de la representación democrática. Promueve condiciones para reducir la influencia de organizaciones criminales en la actividad política. Contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en las organizaciones políticas.

		Favorece la protección del sistema democrático frente a su instrumentalización criminal.

De igual forma, no se observan grupos de interés afectados por la presente propuesta, tampoco genera impacto tanto en el ámbito monetario como en el no monetario al ser una propuesta de puro derecho.

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni demanda recursos extraordinarios del Tesoro Público, pues no crea nuevas entidades, órganos, plazas, procedimientos administrativos ni obligaciones presupuestarias para las entidades del Estado.

Finalmente, respecto al impacto presupuestal, la presente propuesta legislativa no contempla la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas, toda vez que se orienta a fortalecer el marco jurídico aplicable a las organizaciones políticas mediante la incorporación de una nueva causal de declaración judicial de ilegalidad y la eliminación de las exclusiones establecidas por la Ley N.° 32054.